



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0651/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El 24 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de información pública con folio **0106500016319**, por medio de la cual requirió por **correo electrónico**, la siguiente información:

“ ...

*Solicito conocer lo siguiente:*

- 1.-Versión Pública en formato PDF del Título Concesión vigente, otorgado a la empresa **SERVICIO METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO, S.A. DE CV. RUTA 110.**
- 2.-Padrón Vehicular de la Ruta 110 desglosado por número de placa.
- 3.-Listado de Derivaciones (origen - Destino) de la Ruta 110.

...”

II. El 07 de febrero de 2019, a través sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

III. El 20 de febrero de 2019, el sujeto obligado mediante el sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SM/SUT/0916/2019, de fecha 19 de febrero del presente, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, que a la letra señala:

“ ...

*En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500016319, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y a la Dirección General de Registro Público del Transporte. Por lo anterior, la respuesta emitida por las Unidades Administrativas en comento a dicha solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.*

*Igualmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.*

*No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretarías de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicado en AV. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, o al número 52099913 Ext. 1277 en donde con gusto le atenderemos.*

...”

Con el citado documento, el sujeto obligado adjuntó la siguiente información:

- Oficio DGR/2299/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Director del Registro Público del Transporte, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, que a la letra señala:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*En atención al oficio SM/SUT/0361/2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y con relación a la solicitud de información pública número 0106500016319 que a la letra dice:*

*Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 208, 209, 211, 212, 215, y 220 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, se solicita la siguiente información:*

*[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información pública se informa lo siguiente:*

*1. "Versión Pública en formato PDF del Título Concesión vigente, otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLITANO DE TRANSPORTE 14 DE MARZO S.A DE C.V RUTA 110."*

*Me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos de esta Subdirección de Archivo, no se detenta Título Concesión otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLITANO DE TRANSPORTE 14 DE MARZO S.A DE C.V RUTA 110.*

*2. "...Padrón Vehicular de la Ruta 110 desglosado por número de placa..."*

*3. "Listado de derivaciones (origen-destino) de la Ruta 110."*

*Me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos de esta Subdirección de Archivo, no se detenta información solicitada de la Ruta 110, por lo que de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere realizar la consulta correspondiente a la Dirección y Operación del Transporte Vehicular, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*..."*

- Oficio DGTRE/529/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y dirigido a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad,  
que a la letra señala:

“ ...

*En atención a su escrito SM/SST/00103/2019, solicitud de Información Pública número 0106500016319, recibida en esta Dirección a mí cargo, mediante el cual solicita lo siguiente:*

*[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*

*Al respecto, se le informa con fundamento en el artículo 6, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3 fracción IX, X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se informa:*

*De acuerdo a la búsqueda exhaustiva en la documental que obra en la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado perteneciente a Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular NO SE ENCUENTRA DENTRO DE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.*

...”

**IV.** El 25 de febrero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad a su solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual señaló su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

**Razón de la interposición:**

*Se solicitó la siguiente información: 1.-Versión Pública en formato PDF del Título Concesión vigente, otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S. A. DE C.V. RUTA 110. 2.-Padrón Vehicular de la Ruta 110 desglosado por número de placa. 3.-Listado de Derivaciones (origen - Destino) de la Ruta 110. Con oficio DGR-2229-2019 La Dirección General de Registro Público del Transporte contesta ¿no se detenta título concesión otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S. A. DE C.V. RUTA 110, ¿no se detenta información solicitada de la Ruta 110¿ ¿se sugiere realizar la consulta correspondiente a la Dirección y Operación del Transporte Vehicular¿ Con*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*oficio DGTRE/529/2019 La Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular contesta ¿NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA¿ De acuerdo al Artículo 211 de la Ley en la materia, "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" No obstante lo anterior, de acuerdo a las contestaciones de las áreas mencionadas, ninguna detenta la información solicitada y sugieren que se consulte a esas mismas áreas consultadas. Solicito de manera específica se dé contestación de manera afirmativa o negativa (no por sugerencia) lo solicitado, directamente por la Secretaría de Movilidad, dado que sus áreas no detentan la información. Anexo archivo en formato PDF de las respuestas recibidas.*

**Modalidad de entrega:**

*Entrega a través del portal.*

**Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:**

*[El particular señaló el correo recibir notificaciones]*

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*

*Con oficio DGR-2229-2019 La Dirección General de Registro Público del Transporte contesta ¿no se detenta título concesión otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S. A. DE C.V. RUTA 110, ¿no se detenta información solicitada de la Ruta 110¿ ¿se sugiere realizar la consulta correspondiente a la Dirección y Operación del Transporte Vehicular¿*

*Con oficio DGTRE/529/2019 La Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular contesta ¿NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA¿*

*De acuerdo al Artículo 211 de la Ley en la materia, "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada"*

*No obstante lo anterior, de acuerdo a las contestaciones de las áreas mencionadas, ninguna detenta la información solicitada y sugieren que se consulte a esas mismas áreas consultadas.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*Solicito de manera específica se dé contestación de manera afirmativa o negativa (no por sugerencia) lo solicitado, directamente por la Secretaría de Movilidad, dado que sus áreas no detentan la información.*

...”

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, misma que ha quedado reproducida en el numeral III de la presente resolución.

V. El 28 de febrero de dos 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0651/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso.

VII. El 27 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SM/SUT/1534/2019, de fecha 26 de marzo del presente, con el asunto “Se remiten Alegatos al RR.IP.0651/2019”, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, que a la letra dice:

“ ...

*Por este medio, en mi calidad de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: oipsmvacdmx.gob.mx, y en atención al oficio INFODF/DAJ/SP-B/0188/2019, en donde solicita, manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias, así como expresar alegatos.*

*Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:*

- Copia simple del Oficio DGR-4539-2019 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, signado por el Director General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*
- Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/D/549-2019 del veinticinco de marzo del presente año, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, al que acompaña el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/591/2019.*
- Copia simple de la respuesta dada al particular de fecha veintiséis de marzo del año en curso.*
- Copia simple del correo electrónico de fecha veintisiete de marzo del presente año.*

*En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.*

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

La Secretaría de Movilidad adjuntó la siguiente información:

- Oficio sin número, cuyo asunto se denomina: “Respuesta complementaria”, signado por la Subdirectora de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, que a la letra dice:

“... ”

*En atención a su solicitud de información folio 0106500016319, relativo al recurso de revisión RR.IP.0651/2019, sírvase encontrar presente:*

➤ *Copia simple del Oficio DGR-4539-2019 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, signado por el Director General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*

➤ *Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/D/549-2019 del veinticinco de marzo del presente año, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, al que acompaña el oficio SM/SST/DGLy0TV/DOLTRE/591/2019.*

“... ”

- Oficio DGR-4539-2019 de fecha 21 de marzo del año en curso, signado por el Director General de Registro Público del Transporte, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, de la Secretaría de Movilidad, que a la letra dice:

“... ”

*Referente a su oficio SM/SUT/1387/2019, relacionado con el oficio INFODF/DAJ/SP-B/0188/2019, suscrito por la encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos del instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con el RR.IP. 0651/2019 interpuesto por el C [nombre del recurrente].*

*Al respecto, primeramente, se considera importante traer a colación lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que, en todo momento, esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ha observado y que la letra nos dice:*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:*

*IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.*

*De los numerales antes citados se desprende lo siguiente:*

*✓ Que toda la información generada, administrada o en posesión da los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley local de la materia y demás normatividad aplicable.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

✓ *Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

✓ *Que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretaran bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la presente ley, siempre bajo los principios de máxima publicidad.*

✓ *Que uno de los objetos de la ley de la materia, es la de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública través de un flujo de información, oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.*

*Ahora bien, el recurrente en el presente medio de impugnación, hace valer como agravios de su parte lo siguiente:*

**NÚMERO DE EXPEDIENTE  
POR TURNAR**

*Razón de la interposición*

*Se solicitó la siguiente información: Solicitó lo siguiente: 1.- Versión Pública en formato PDF del Título Concesión vigente, otorgado a la empresa SERVICIO METROPOLOTANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S.A. DE C.V. RUTA 110, 2.- Padrón Vehicular de la Ruta 110 desglosado por número de placa; 3.- Listado de Derivaciones (origen — destino), de la Ruta 110, Con oficio DGR-2229-2019, La Dirección General de Registro Público del Transporte contesta ¿no se detenta título concesión otorgado a la empresa servicio metropolitanos de transporte 17 de marzo s. a. de c.v. ruta 110, ¿no se detenta información solicitada de la ruta 110? se seguirá realizar la consulta correspondiente a la dirección y Operaciones del transporte vehicular ¿Con oficio DGTRE/529/2019, La Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular contesta ¿NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA? De acuerdo al Artículo 211 de la Ley en la Materia, "Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada". No obstante, lo anterior, de acuerdo a las contestaciones de las áreas mencionadas, ninguna detenta la información solicitada y sugiere que se consulte a esas mismas áreas, consultadas. Solicitó de la manera específica se dé contestación de manera afirmativa o negativa (no por sugerencia) lo solicitado, directamente por la Secretaría de Movilidad, dado que sus áreas no detentan la información. Anexo archivo en formato PDF de las respuestas recibidas.*

*En atención a lo observado por el recurrente C. [nombre del recurrente], respecto a la solicitud de información que dio origen al presente RR.IP. 0651/2019 y que, mediante escrito dirigido a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de bien informar lo siguiente:*

*De conformidad con el Artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General del Registro Público, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

*Atento a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, mismos que se transcriben para mejor proveer:*

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*"Artículo 211...realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

*De lo antes citado y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Unidad administrativa es de informe no se detenta Título Concesión de la empresa "SERVICIO METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S.A DE C.V. RUTA 110, y en consecuencia no se detenta el número de cada una de las concesiones, numero de cada una de las concesiones, numero identificación de la placa, que se sustituyeron para la conformación de dichos corredores.*

*De conformidad con el Artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General del registro Público de Transporte, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información y que en ningún momento se le violentó su derecho de acceso a la información, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.*

*Por lo anterior expuesto, solicito:*

*1. Al INFODF, previo estudio y análisis al presente, declare infundados e improcedentes los agravios del recurrente y emita una resolución definitiva, en donde sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

- Oficio SS/SST/DGLyOTV/D/ 549-2019, de fecha 25 de marzo del año en curso, signado por el Director General de Licencias y Operación del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

Transporte Vehicular, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el cual señala:

“ ...

*En atención al oficio SM/SUT/1388/2019, de fecha veinte de marzo del presente año, suscrito por la Subsecretaria de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad, en el cual se nos hace del conocimiento el Recurso de Revisión RR.IP.0651/2019, con la finalidad de atender dicho requerimiento. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que de las facultades que confiere el artículo 193 el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, el RR.I.P. 0651/2019 fue turnado para su atención a la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, ya que podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de solicitada.*

*En consecuencia, la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, a través del oficio SM/SST/DGLyTV/DOLTRE/591/2019, manifestó lo que a su derecho corresponde, dentro del ámbito de su competencia. Dicho escrito se adjunta, para su conocimiento al presente escrito.*

*Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...”

- Oficio SM/SST/DGLyTV/DOLTRE/591/2019, de fecha 21 de marzo del año en curso, cuyo asunto intitulado es “Manifestaciones y Alegatos al RR.IP. 651/2019”, signado por el Director de Operación y Licencias del Transporte de Ruta y Especializado, y dirigido al Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de la Secretaría de Movilidad, que en su contenido señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

“ ...

*En atención al oficio SM/SUT/1388/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en donde nos solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhibir las pruebas que considere pertinentes o expresar alegatos en relación al recurso de revisión citado al rubro, argumentando al respecto lo siguiente:*

#### **ANTECEDENTES**

*1) Con fecha 24 de enero de 2019, el C. [nombre del recurrente], ingresó una solicitud de Información, a la que le correspondió el número de folio 0106500016319, en donde solicitó:*

*[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*

*2) Mediante oficio DGTRE-529-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, esta Unidad Administrativa brindó respuesta correspondiente a dicha solicitud.*

*3) Con fecha 28 de febrero del presente, el solicitante interpuso medio de ' impugnación de contra de la respuesta ante infoDF.*

#### **ESTUDIO DE AGRAVIOS**

*El solicitante manifiesta"... Se solicitó la siguiente información:*

*"Versión Pública en formato PDF del título Concesión otorgado a la empresa SERVICIOS METROPOLITANO DE TRANSPORTE 14 DE MARZO, S.A RUTA 110, Padrón de la Ruta 110, desglosado por el número de placa, Listado ' de derivaciones (origen - destino) de la ruta 110.*

*Con oficio. DGR-2299-2019, La Dirección General de Registro Público del Transporte contesta "no detenta la información solicitada de Ruta 110. Se le sugiere realizar la consulta correspondiente a la Dirección de Operación del Transporte Vehicular.*

*Con oficio DGTRE-529-2019, la Dirección General de licencias y Operación de Transporte. Vehicular contesta NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.*

*De acuerdo al artículo al 211 de la Ley en la materia "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada"*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*No obstante lo anterior, de acuerdo a las contestaciones de las áreas mencionadas, ninguna detenta la información solicitada y sugieren que se consulte a esas mismas áreas consultadas.*

*Solicito de manera específica se dé contestación de manera afirmativa o negativa (no por sugerencia) lo solicitado, directamente por la Secretaría de Movilidad, dado que sus áreas no detentan la información. SIC.*

*Al respecto, dichos agravios el InfoDF, deberá de declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Unidad Administrativa, dio respuesta a la solicitud de información del particular, mediante oficio DGTRE/529/2019 de fecha 19 de febrero 'del año en curso.*

*No obstante, a lo anterior y de acuerdo al principio de máxima publicidad que impera en esta Secretaría de Movilidad, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 fracción IX, X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*Después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en nuestros e archivos, no se encontró información relativa a Versión Pública en formato PDF del título Concesión otorgado a la empresa SERVICIOS METROPOLITANO DE TRANSPORTE 14 DE MARZO, S.A RUTA 110, Padrón de la Ruta 110 desglosado por número de placa, Listado de derivaciones (origen - destino) de la ruta 110 "SIC.*

*Por su parte, la ley de Movilidad del Distrito Federal en el artículo 9 Fracción. VI, XX, LXVII establece:*

*"Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley por:*

*X. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una Persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;*

*LXII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga.*

*Por lo anterior expuesto, solicito:*

*1. A la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, haga del conocimiento a la hoy recurrente vía respuesta complementaria, el contenido del presente oficio.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*2. Al infoDF, previo estudio y análisis al presente, emita una resolución definitiva, en donde confirme la respuesta otorgada al particular, con apoyo en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia.*

...”

- Captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular, el 27 de marzo del presente, a la dirección señalada para oír y recibir las notificaciones, la supuesta respuesta complementaria así como sus anexos, mismos que han quedado reproducidos en el presente numeral.

**VIII.** El 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**IX.** El 30 abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En virtud del artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el expediente conformado con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando el término establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa que se esté tramitando por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción II del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 28 de febrero de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado al momento de emitir sus manifestaciones y alegatos, emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta pertinente analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia.

Al respecto, es oportuno retomar que el particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

1. Versión pública (en PDF) del Título Concesión vigente otorgado a la empresa Servicios Metropolitanos de Transporte 17 DE MARZO, S.A. DE CV. Ruta 110.
2. Padrón vehicular de la Ruta 110 desglosado por número de placa.
3. Listado de derivaciones (origen - destino) de la Ruta 110.

En este sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó una respuesta al particular, de la cual se desprende que tras efectuar una **búsqueda en la Dirección General del Registro del Transporte Público**, así como en la **Dirección**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

**General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular**, manifestaron que **no se encontró la información requerida**.

Lo anterior motivó que el particular interpusiera el presente recurso de revisión en el que manifestó fundamentalmente que, de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, requiriendo que se diera contestación de manera afirmativa o negativa respecto de la información que requirió.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que, este Instituto tiene constancia que al presentar sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado remitió al recurrente, mediante correo electrónico, una presunta respuesta complementaria, de fecha 27 de marzo de 2019, con la cual pretendió dar atención a la solicitud de información pública.

Es preciso detallar, que los datos señalados se desprenden *de los formatos de solicitud, respuesta y recurso de revisión* que se obtuvieron del sistema electrónico INFOMEX; así como del oficio, correo electrónico y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado remitió sus alegatos y manifestaciones, y notificó su respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 0106500016319.

A los documentos referidos se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*Novena Época*

*Instancia: Plen*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En esta tesitura, respecto del análisis de la presunta respuesta complementaria, se advierte que el sujeto obligado **reiteró la inexistencia de la información solicitada**, por lo que no puede tenerse por satisfecha la solicitud de información pública realizada por el particular, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento referida. **En consecuencia, lo conducente es entrar en el estudio de fondo del presente recurso de revisión** toda vez que **no se encontraron elementos idóneos** para determinar que con la respuesta complementaria se satisfagan todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la **declaración de inexistencia de información**; supuesto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

que está contemplado por el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, es por ello que, la resolución consiste en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, o en su caso, determinar lo que resulte procedente.

**CUARTO.** Con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECCIÓN XII  
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Artículo 192.-** *Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:*

*I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;*

*II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, **placas**, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;*

...

*IV. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la **información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte:** permisos, autorizaciones, **placas**, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

*del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;*

...

**Artículo 193.-** *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

**I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte** de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

**II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular,** revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

**III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros** público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

**X. Actualizar y sistematizar en forma permanente,** la información en medios electrónicos y documental, relativa a **concesiones,** permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta.

...”

De la información anterior se desprende que **las áreas administrativas de la Secretaría de Movilidad** cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

**materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, con las concesiones otorgadas para transporte público, son la Dirección General de Registro Público del Transporte y la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, puesto que dentro de sus atribuciones se encuentran las referentes al trámite y expedición de concesiones del registro público de transporte y la actualización y mantenimiento de dicha información.**

En este sentido, resulta importante citar el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previsto en su artículo 211, que establece lo siguiente:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Conforme a lo anterior, es nodal mencionar que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente y de la normatividad previamente citada, se desprende que **el sujeto obligado, efectivamente realizó una búsqueda exhaustiva y razonable** de la información en las unidades administrativas competentes como **son la Dirección General de Registro Público del Transporte y en la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, áreas que manifestaron que **no localizaron la información solicitada** en sus archivos.

No obstante lo anterior, toda vez que el sujeto obligado tiene competencia respecto a lo solicitado por la parte recurrente y, que derivado de una búsqueda razonable y exhaustiva no se encontró la información solicitada, esta autoridad resolutora advierte que **a efecto de dotar de certeza jurídica el citado procedimiento, el sujeto**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

**obligado debió conducirse** en apego a lo estipulado **en la fracción II del artículo 217 de la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“...  
*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...”

Por lo anteriormente expuesto, se **debió declarar la inexistencia formal de la información**, lo que en la especie **no aconteció**, por lo que el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** para que:

- Por medio de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que declare formalmente la inexistencia de la información que fue solicitada, la cual, deberá observar lo establecido en el Art. 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0651/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**